



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1208-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO:

27 ABR 2017

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°158220-2015, tramitado por doña Ivoni Clara Osnayo Huisa, sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Formalización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua**, **b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización**, **c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano"**, cuando se trate de uso poblacional, **d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad**, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible**, **f) Contar con un sistema de medición instalado**, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de

¹ **Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1** La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia defuncionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, doña **Ivoni Clara Osnayo Huisa**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **00796489** solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua **para fines productivo-agrarios**, del predio denominado **"Ampliacion"**, ubicado en el sector de las Palmeras, distrito de Tacna, provincia de Tacna y Departamento de Tacna, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de la Revisión del expediente se tiene que la administrada ha presentado la siguiente documentación:

a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.- Copia de declaración jurada emitida por SENASA respecto de los cultivos realizados por la solicitante sin especificar el predio en materia y copia de un desistimiento de proceso administrativo (folios 06 y 07); al respecto, se aprecia que en ninguno de estos documentos se indica la existencia de un derecho cierto sobre el predio en materia; **por lo que, no se tiene por acreditada la titularidad o posesión legítima;**

b. Respecto del uso público, pacífico y continuo del agua.- se presenta, copia de una constatación realizada por el Juez de Paz respecto del predio en materia, copia de tres boletas de venta por adquisición de bienes de irrigación a favor de la solicitante; al respecto, la documentación presentada no se encuentra comprendida dentro de lo previsto por la norma; concluyendo que, **no se tiene por acreditado el uso pacífico, público y continuo del recurso hídrico;**

Que, con Oficio N° 2624-2016-ANA-AAA.CO-ALA.T, de fecha 08 de septiembre del 2016, la Administración Local del Agua Caplina Locumba, remite el presente expediente al Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña, quién mediante **Informe Técnico N° 221-2017-ANA-AAA.CO-EE1**, de fecha 09 de diciembre del 2016, **se concluye que en el presente caso, la administrada no cumplió con los requisitos que exige la norma a fin de continuar con el debido procedimiento y otorgar la Licencia de Uso de agua solicitada;**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de **Formalización de Licencia de Uso de Agua** formulado por doña **Ivoni Clara Osnayo Huisa**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a **Ivoni Clara Osnayo Huisa**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch.
ADOV/fjra

